

CONTRATO No. 009		DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL D.T.C.H. DE SANTA MARTA Y MANTELES Y CRISTALES S.A.S.		
FECHA: _____		
CONTRATISTA	MANTELES Y CRISTALES S.A.S.	
NIT	900856498-2	
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN JOSE VELA	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	DE	93.379.836
OBJETO	"FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS POBLACIONES VULNERABLES CON LAS FERIAS DE LA EQUIDAD EN LAS LOCALIDADES 1,2 Y 3 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"	
VALOR	QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$589.466.390)	
PLAZO DE EJECUCIÓN	hasta el 31 de diciembre de 2023	

Entre los suscritos, de una parte, **VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**, mayor de edad y vecina de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No 57.430.100 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del **DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, NIT No 891780009-4**, Alcaldesa Distrital, cargo del cual tomó posesión el 01 de enero de 2020, ante la Notaría Tercera de Santa Marta, obrando en nombre y representación del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, NIT. No. 891780009-4**, en adelante EL CONTRATANTE, y el señor **JUAN JOSE VELA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°93.379.836, en su condición de Representante legal de **MANTELES Y CRISTALES S.A.S. identificada con NIT 900856498-2**, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993 artículos 1o. y 2o, los contratos que celebre el Distrito como entidad estatal, deben someterse a ese Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen.

SEGUNDA: Que, en tal sentido, el presente contrato se celebra de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 2°, literal b); en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto No. 1082 de 2015.

TERCERA: Que, de acuerdo con los estudios previos suscritos por la Secretaría de promoción social, se requiere contratar el: "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS POBLACIONES VULNERABLES CON LAS FERIAS DE LA EQUIDAD EN LAS LOCALIDADES 1,2 Y 3 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

CUARTA: Que se desarrolló el trámite del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 011 de 2023, con el objeto de contratar la prestación de servicio señalado en el considerando Tercero.

QUINTA: Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 2, señala dentro de las modalidades de selección la Selección Abreviada de Menor Cuantía; en concordancia, el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.2.20. y ss.

SEXTA: Que por medio de resolución No. **804** del 20 de octubre de 2023 se "Adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 011 de 2023 que tiene por objeto el: "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS POBLACIONES VULNERABLES CON LAS FERIAS DE LA EQUIDAD EN LAS LOCALIDADES 1,2 Y 3 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA" por un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS

009

(\$589.466.390) de la vigencia 2023. a **MANTELES Y CRISTALES S.A.S.** identificada con NIT 900856498-2 y como consecuencia de ello se ordenó la suscripción y legalización del contrato.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993 artículos 8°, 9° y 10°, y en la ley 1150 de 2007 artículo 18.

De conformidad con lo anteriormente señalado, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto el: "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS POBLACIONES VULNERABLES CON LAS FERIAS DE LA EQUIDAD EN LAS LOCALIDADES 1,2 Y 3 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Apoyar en la logística necesaria para la organización y realización de 90 ferias de la equidad en los sectores más vulnerables de la ciudad.
- b) Apoyar en la logística necesaria para la organización y realización de 14 ferias temáticas

TERCERA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El CONTRATISTA deberá cumplir con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas para la ejecución del objeto contractual, la cual se encuentran descrita en los cuadros Anexos.

CUARTA- VALOR Y - FORMA DE PAGO: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato será por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$589.466.390) de la vigencia 2023, incluidas las erogaciones que correspondan con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal. **PARAGRAFO PRIMERO.** - El valor del contrato incluye los costos directos e indirectos, demás gastos inherentes a causar. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - El valor unitario de los ítems objeto de la presente compra será el contenido en la oferta económica presentada por el CONTRATISTA, la cual hace parte integral de este documento.- **FORMA DE PAGO.** a) un anticipo por valor del 30% del valor del contrato, previa legalización del contrato y aprobación del plan de trabajo y de inversión del anticipo por parte del supervisor del contrato. b) un primer pago por valor del 40% del contrato una vez ejecutado un porcentaje igual o superior al 40% de las actividades contractuales, previa amortización del 40% del valor del anticipo. c) un segundo pago por valor del 40% del contrato una vez ejecutado un porcentaje igual o superior al 80% de las actividades contractuales, previa amortización del 40% del valor del anticipo. d) un pago final por el 20% del valor del contrato, una vez ejecutado el 100% del contrato, previa amortización del 20% del anticipo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no existir una ejecución total de las actividades contractuales el supervisor del contrato podrá realizar los descuentos equivalentes; **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el pago el contratista deberá presentar la constancia del cumplimiento de sus obligaciones respecto al Sistema General en Seguridad Social en Salud y Pensiones, certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 – sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), comprobante de pago de los impuestos y estampillas Departamentales cuando a ello hubiera lugar. **PARAGRAFO TERCERO:** El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta no se responsabiliza por la demora en los desembolsos cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y previa recepción de los servicios a satisfacción por parte del contratante. **PARÁGRAFO CUARTO:** El proponente en caso de optar por la opción de pago por transferencia electrónica, deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta en donde el Distrito consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. El CONTRATISTA indicará en la facturación que presente el régimen tributario que lo regula. **PARAGRAFO QUINTO:** Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la secretaria de Hacienda Distrital, debidamente autorizado por el secretario de promoción Social, inclusión y Equidad en su condición de Supervisor.

009

QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Distrito pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal No:

CDP N°	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR
1494	2.3.2.02.02.008-11.1-4103.006-20	8.050.806
	2.3.2.02.02.009-11.1-4103.006-20	260.560.000
1495	2.3.2.02.02.008-11.2-4103.006-20	15.000.000
	2.3.2.02.02.009-11.2-4103.006-20	66.422.799
1496	2.3.2.02.02.008-11.3-4103.006-20	30.000.000
	2.3.2.02.02.009-11.3-4103.006-20	216.500.000

SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Se adelantará el objeto contractual en las localidades N°1, 2 Y 3 del Distrito de Santa Marta.

SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: el plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución; a partir de la firma del acta de inicio suscrita por el supervisor, para lo cual se requiere: a) Expedición del registro presupuestal correspondiente. b) Constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA. c) Aprobación de la póliza de garantía única por parte del delegatario.

OCTAVA- FORMA DE EJECUCIÓN: Se ejecutará a partir de la firma del acta de inicio suscrita por los supervisores, previo los requisitos de ejecución.

NOVENA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son derechos del CONTRATISTA: 1. Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. 2. Tener acceso a las instalaciones necesarias para desarrollar el objeto del contrato y cumplir con sus obligaciones. 3. Obtener la colaboración necesaria del DISTRITO DE SANTA MARTA, para el adecuado desarrollo del contrato.

DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza de este y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:

- Cumplir con el objeto y alcance del presente contrato, dentro los plazos y condiciones pactadas por la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, descritos en los estudios previos haciendo parte integral del contrato como tal.
- Contratar el personal necesario para la ejecución del contrato.
- Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social del personal que emplee para el desarrollo del convenio de conformidad con la normatividad vigente. (Art. 50 de la ley 789 de 2002, 979 del 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 del 2010, ley 1562 de 2012 y concordantes)
- Atender en forma permanente la ejecución del presente contrato siendo el único responsable por la vinculación del personal, la celebración de contratos y la adquisición de materiales, lo cual lo realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el Distrito adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos.
- Contar con un servicio de transporte adecuado para el servicio a prestar.
- Al momento de realizar las ferias, el contratista deberá contar con todos los protocolos de bio seguridad.
- Tramitar los permisos necesarios para el desarrollo de las ferias de la equidad.
- Contar con rutas y protocolos de emergencias en caso de siniestros.
- Brindar los alimentos necesarios para el desarrollo del evento de acuerdo con las especificaciones solicitadas y las condiciones higiénicas necesarias.
- Disponer de un servicio de internet acorde con lo solicitado en las especificaciones técnicas.

DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS DEL DISTRITO. 1. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2. Asignar un Supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa sobre la ejecución del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las

prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **3.** Informar al Ministerio de la Protección Social cuando tenga conocimiento que el futuro contratista, ha incurrido en conductas de evasión o elusión sobre el pago de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA, ICBF o a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. **4.** Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. **5.** Suscribir el acta de Liquidación.

DECIMA TERCERA - SUPERVISIÓN: De conformidad con la Ley 80 de 1993 artículo 14 y 53, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designarán como supervisor del presente contrato a la secretaria de **PROMOCIÓN SOCIAL E INCLUSIÓN Y EQUIDAD** quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El acta de liquidación será suscrita por las partes contratantes, sí a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 artículo 60 y la Ley 1150 de 2007 artículo 11. **PARÁGRAFO TERCERO. - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO CUARTO: FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** a. Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por LA ENTIDAD en los términos de la Selección Abreviada como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato. b. Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas, previa certificación del rector de cada institución educativa. c. Vigilar que los trabajos se ejecuten técnicamente. d. Levantar y firmar las actas respectivas. e. Informar al supervisor del contrato sobre el desarrollo del mismo. f. Elaborar oportunamente acta final del contrato. g. Velar por que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato. h. Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del proponente elegido. i. Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el proponente elegido cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes correspondientes a lo establecido en la ley 1607 de 2012 y en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes.

DECIMA CUARTA - GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA constituirá una garantía única, de conformidad con los mecanismos previstos en el Decreto 1082 de 2015, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor del **Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta**, identificado con **NIT 891.780.009-4**, la cual contendrá los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo y de las indemnizaciones a que hubiese lugar, la cual será equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

- a. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo; por el término de duración del Contrato y cuatro (4) meses más
- b. **DEL SERVICIO:** El contratista deberá garantizar la calidad de los servicios prestados por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más.
- c. **CALIDAD DE LOS BIENES:** El contratista deberá garantizar la calidad de los bienes por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más.
- d. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales adquiridas por el contratista) con el personal suministrado para la ejecución del contrato, por el cinco (5%) por ciento del valor total del contrato con una vigencia igual al término de duración de este y tres (3) años más.
- e. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, por un valor de DOSCIENTOS (200) S.M.M.L.V. Y su vigencia será igual al término de duración del contrato y 4 meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** La aprobación de la Garantía Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO CUARTO:** Igualmente el CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en

009

los bienes entregados en los términos de la legislación civil y comercial, Ley 80 de 1993 artículos 4, 26, 52, 55 y 56 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, Artículo 7, la Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados. **PARÁGRAFO QUINTO:** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecida en esta cláusula, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO:** El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que, por razón de multas impuestas por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, su monto se agotare o disminuyere. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, proceso de quiebra o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

DECIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 el artículo 41, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de este por las partes contratantes y para su ejecución el registro presupuestal y la presentación y aprobación de la Garantía Única.

DÉCIMA SEXTA - MODIFICACIÓN DEL PLAZO Y EL VALOR DEL CONTRATO. El plazo y el valor del presente contrato podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes, decisión que será recogida en el otrosí correspondiente suscrito por las partes. **PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Al presente contrato se le aplicarán los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral por parte del DISTRITO, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne al Distrito de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El Distrito no adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato.

DECIMA NOVENA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL. De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 3°, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre el DISTRITO y EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA - CESIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte en persona alguna sin autorización previa, expresa y escrita por el Distrito, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 artículo 41 inciso 3°, como tampoco podrá celebrar subcontratos en virtud de este, sin el consentimiento previo y escrito del Distrito, quien no está obligado a explicar las razones de su negativa, si fuere del caso. Si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con la Ley 80 de 1993 artículo 9. El contratista, no podrá ceder el contrato resultante de la presente Selección, ni subcontratará persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso del Distrito, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, el Distrito no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Cualquiera de las partes podrá solicitar dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un término no inferior a quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes. En caso de que la solicitud sea presentada por EL CONTRATISTA, el DISTRITO se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos por EL CONTRATISTA a fin de autorizar dicha terminación.

VIGÉSIMA SEGUNDA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El DISTRITO podrá, mediante resolución motivada, declarar la caducidad administrativa del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución de este y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 artículo 18, en concordancia

con lo dispuesto por la Ley 418 de 1997. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que declara la caducidad del contrato, el DISTRITO hará efectiva la garantía única y el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra EL CONTRATISTA y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA - SANCIÓN POR RETARDO: Las partes convienen establecer la siguiente forma de sancionar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, así: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el Distrito podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas del 2% diario hasta un máximo del 20% del valor de los bienes y/o servicios dejados de entregar, previa aplicación del procedimiento señalado en la Ley 1474 de 2011 artículo 86. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

VIGÉSIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, el contratista pagará al Distrito una suma equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirán a la jurisdicción competente. El Distrito, podrá además hacer efectiva la Garantía del Contrato. El valor de las multas y de la penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del Distrito de Santa Marta y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del contratista, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. Para la declaratoria del incumplimiento se dará aplicación del procedimiento señalado en la Ley 1474 de 2011 artículo 86.

VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme a la ley 80 de 1993 artículo 68.

VIGESIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la finalización de este. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo, se dará cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 artículo 11.

VIGESIMA SEPTIMA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se registrará por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

VIGESIMA OCTAVA - CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del (DELEGATARIO-CONTRATANTE), para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial, lo siguiente: **a)** Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. **b)** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o adiciones. **c)** Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. **d)** Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas

009

que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988." (Tratándose de compañías de Seguros se debe identificar la forma en que la cesionaria estaría preparada para atender lo relacionado con la suscripción y la atención de siniestros de las pólizas de seguro de los contratos que recibiría como consecuencia de la cesión).

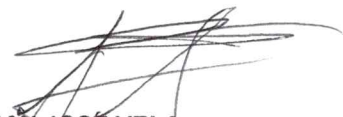
VIGESIMA NOVENA. - DOMICILIO LEGAL: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, por parte del Distrito y por parte del CONTRATISTA el D.T.C.H. de Santa Marta.

Para constancia de lo anterior se firma en Santa Marta, a los _____.

Por EL DISTRITO,


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

EL CONTRATISTA,


JUAN JOSÉ VELA
R.L MANTELES Y CRISTALES S.A.S.

Revisó:


LUIS FERNANDO PINZÓN BOLAÑO
Secretario de Promoción Social
Supervisor


GREYSI ÁVILA CAMPO
Directora de Contratación

Proyectó:

Yoly Loraine Campo Quiroz
Profesional Especializado